



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 16 días del mes de febrero de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Alejandra Cárdenas Castillejos y Edgardo Melhem Salinas, integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tiene el deber de defender la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de información, dichos derechos son cruciales para el buen funcionamiento de la expresión plural y del buen desarrollo democrático, lo reconoce como un derecho humano de suma importancia.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ver <https://es.unesco.org/themes/libertad-prensa-medios>

Como marco jurídico internacional de la libertad de información, existe regulación que genera obligatoriedad en nuestro país, a la luz de lo que disponen los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me refiero al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966<sup>2</sup> y al artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, en ese sentido, agrega que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Por su parte, se agrega en el artículo 7 del mismo ordenamiento, que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.<sup>4</sup>

Como podemos apreciar, existe suficiente fundamento legislativo para entender en que consiste la libre manifestación de ideas e información, pero además, el Poder Judicial de la Federación se ha manifestado en este tema, a través de la sentencia del amparo directo en revisión 2044/2008, así como la sentencia del amparo directo 28/2010. Incluso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró en la sentencia de amparo 2806/2012, cuyo ponente fue el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, que “la libertad de expresión tiene por objeto la protección de los

---

<sup>2</sup> Ver <https://stcs.senado.gob.mx/docs/09.pdf>

<sup>3</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF con fecha 5 de febrero de 1917,

pensamientos, ideas y opiniones, incluyendo los juicios de valor. Ésta se configura como un derecho fundamental, aun cuando también cumple una función instrumental. Así, la libre manifestación y flujo de información, ideas y opiniones, ha sido erigida en condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, como un prerequisite para evitar la atrofia o el control del pensamiento y como presupuesto indispensable de las sociedades políticas abiertas, pluralistas y democráticas”.

Es decir, la legislación nacional e internacional y los Tribunales Federales coinciden en que se debe de cuidar mucho la libertad de expresión,<sup>5</sup> en ese sentido, hace unos días, el Ejecutivo Federal reveló públicamente información que posiblemente afecta y lesiona el derecho humano a la protección de datos personales de un periodista y su familia.

El derecho a la protección de datos personales es un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho, impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Adicionalmente, la autodeterminación informativa no es otra cosa más que el derecho de las personas para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de su información personal. En ese sentido, desde esta Tribuna legislativa se hace un atento y respetuoso exhorto para que no violen los derechos de los periodistas, las autoridades de todos los niveles de

---

<sup>5</sup> Existe una sentencia que es más adecuada al caso, se trata de la derivada del expediente 8/2012 resuelta por la Primera Sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde trabajadores de una empresa prestataria de servicios a PEMEX fueron involucrados periódicamente en una red de corrupción en la celebración de contratos y licitaciones mediante el tráfico de influencias.

Gobierno y especialmente al Ejecutivo Federal, por sus lamentables declaraciones en torno a un periodista conocido a nivel nacional, ya que como lo expresó la Barra Mexicana, Colegio de Abogados AC,<sup>6</sup> en su exhorto al Ejecutivo Federal, en donde precisa que debe de aclarar su fuente de información, respecto de lo comentado, ya que el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece el secreto fiscal, mismo que protege la información de los contribuyentes obtenida por las autoridades en el ejercicio de sus facultades, además agregan que si hubiera una violación al secreto fiscal, podría encajar como un delito de acuerdo con los dispuesto por los artículos 69, 111, 114-A y 114-B del Código Fiscal de la Federación.

En esta Tribuna no hacemos juicios de esta naturaleza, sino que cuando observamos posibles violaciones a derechos humanos, levantamos nuestra voz, que es la voz del pueblo, y los periodistas son parte del pueblo, no los vamos a dejar solos, cuentan con nosotros en la medida de nuestras competencias, para poder exhortar a las autoridades a cumplir los derechos de todas y todos.

Por lo anterior, la fracción Parlamentaria del PRI en Tamaulipas, propone a su digna consideración para su aprobación, el siguiente:

---

<sup>6</sup> Ver para mayor detalle <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/2/11/revelacion-de-amlo-sobre-loret-podria-ser-delito-barra-mexicana-de-abogados-280751.html> así como <https://vanguardia.com.mx/noticias/barra-mexicana-colegio-de-abogados-pide-a-amlo-que-aclare-su-fuente-de-informacion-por-acusacion-contraloret-de-mola-JB1726579>

## PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con respeto pleno a su esfera de competencia y autonomía, formula amable y atenta solicitud a la Coordinación Estatal (antes llamada Delegación) de la Secretaría de Gobernación en Tamaulipas, para que se haga llegar al Ejecutivo Federal, los argumentos vertidos en la presente iniciativa de punto de acuerdo, con el fin de que se realicen los esfuerzos y acciones necesarias para que cesen las conductas que puedan lesionar o violar los derechos humanos y, en particular, los relativos a derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función, incluyendo por supuesto la protección de datos personales, reiterándole que este llamado es ajeno a cualquier posición política. Además de lo anterior, se exhorta a las autoridades estatales y municipales a no realizar conductas que, como la que se expone en la presente iniciativa cometida por el Ejecutivo Federal, pueda limitar, afectar o dañar la actividad periodística, especialmente utilizando información que es objeto de los derechos de protección de datos personales.

## TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Punto de Acuerdo surtira efecto a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Después de su expedición, remítase el presente acuerdo a las autoridades señaladas, para su conocimiento y atención conducentes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS  
CASTILLEJOS



DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS

Esta página corresponde a las firmas inherentes a la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con respeto pleno a su esfera de competencia y autonomía, formula amable y atenta solicitud a la Coordinación Estatal (antes llamada Delegación) de la Secretaría de Gobernación en Tamaulipas, para que se haga llegar al Ejecutivo Federal, los argumentos vertidos en la presente iniciativa de punto de acuerdo, con el fin de que se realicen los esfuerzos y acciones necesarias para que cesen las conductas que puedan lesionar o violar los derechos humanos y, en particular, los relativos a derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función, incluyendo por supuesto la protección de datos personales, reiterándole que este llamado es ajeno a cualquier posición política. Además de lo anterior, se exhorta a las autoridades estatales y municipales a no realizar conductas que, como la que se expone en la presente iniciativa cometida por el Ejecutivo Federal, pueda limitar, afectar o dañar la actividad periodística, especialmente utilizando información que es objeto de los derechos de protección de datos personales.